2017-16-14

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES URBANOS

DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE INMUEBLES

DATOS DE LOCALIZACION

AV- 203

CROQUIS

AV- 203

3,0

10

Sello 09/05/14

MODO DE PROPIEDAD

TENDENCIA DE LA PROPIEDAD

1. OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2. EN ARRIENDO PARCIAL
3. EN ARRIENDO TOTAL
4. OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERÍA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TÍTULO DE PROPIEDAD
	CANTOS GARCÍA	HECTOR ETELVERTO	1303379679	

CÓDIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	ÁREA DEL PISO
1	1	88

ESTRUCTURA: caña, madera, ladrillo o piedra, hormigón armado, metal

PAREDES: no tiene, caña, madera o lata, fibra, ladrillo o piedra, ladrillo o bloque, bloques modulares (vidrio, metal, etc.)

ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra, madera, ladrillo, piedra, hormigón

PISO: tierra, cemento, madera, tabla o parquet/tablón de madera, baldosa, cerámica, parquet, tablón o marmol, marmol, granito o mármol

ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña, caña (paja), madera, zinc, eternit, losa de hormigón, hormigón armado, teja

TUMBADOS: no tiene, si tiene

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene, caña, madera o lata, madera y vidrio, hierro o metal, metal tipo enrollable, aluminio, madera fina, aluminio, vidrio

AGUA: no tiene, sobrepuestas, empotradas

ELECTRICIDAD: no tiene, sobrepuestas, empotradas

EQUIPO ESPECIAL: no tiene, piscina, cuarto de máquinas

ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL: bueno, regular, malo, ruina

AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

INTERGRAF C.A. S.A. - MANTA

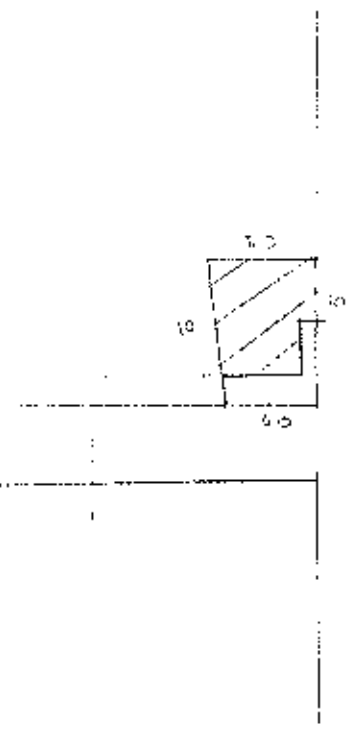

VIENE DE OTRA FICHA ◯ NO ◯ SI

MODO DE PROPIEDAD

1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ [illegible]
2 ☐ ARRENDADO PARCIAL
3 ☐ ENARRIENDO TOTAL
4 ☐ OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

RUT	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	matrícula	TÍTULO DE PROPIEDAD	fojas
CÓDIGO ☐						

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: acero	madera	ladrillo o piedra	hormigón armado	PAREDES: adobe	caña	madera o tabique (entramado de madera)	tabique de bloques (ladrillo, bloques de hormigón)	tabique de madera (tablas, tablones)	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	PISO: tierra	madera o entramado	tablas o parquet (madera)	baldosa	cerámica o azulejos	alfombra	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	cartón/papel	madera	zinc	roberoid	asbesto cemento	hormigón	teja	TIMBADOS: si tiene	no tiene
35	40	41	1	2	3	X	1	2	3	4	X	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	X
1	1	63																																		
54	55	56	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
68	70	71	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
84	85	86	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
99	100	101	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
114	115	116	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
129	130	131	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
144	145	146	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
159	160	161	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
174	175	176	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
189	190	191	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
204	205	206	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
219	220	221	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
234	235	236	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
249	250	251	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
264	265	266	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo persianas o tablero	aluminio	madera fina	aluminio color	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	bloque de 2ª orden	tabique de 1ª orden	ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL: bueno	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
35	40	1	2	X	3	4	5	6	7	8	X	2	3	1	X	3	X	2	3	1	X	3	4	1
1	1																							
54	55	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
68	70	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
84	85	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
99	100	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
114	115	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
129	130	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
144	145	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
159	160	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
174	175	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
189	190	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
204	205	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
219	220	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
234	235	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
249	250	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
264	265	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1

AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

AVALÚO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FECHA	NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
14-07-99	Silvia Medina				

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

observaciones

ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

2014	13	08	01	P02912

OTORGADA POR: LA SEÑORA JUEZA VIGESIMA PRIMERA DE LO CIVIL DE MANABI.-

A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 2013 QUE SIGUE EL SEÑOR HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA SEÑORA SAMARIA GARCIA Y DE SU HEREDERO CONOCIDO ENRIQUE CANTOS GARCIA DICTADO LO SIGUIENTE.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, viernes 21 de febrero del 2014,las 15h42, VISTOS: incorpórese a los Autos el informe que por escrito presenta el señor perito que actuó en este causa. En lo principal, desde fojas 8 a 10 de los Autos comparece al juzgado el señor HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA, presentando demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los presuntos y desconocidos herederos de la señora SAMARIA ALEGRIA GARCIA, de su heredero conocido ENRIQUE CANTOS GARCIA y de los posibles interesados que pudieran tener algún derecho sobre el bien inmueble materia de esta causa. Contraída exponiendo que desde el día 11 de mayo de 1994 viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, con animo de dueño y señor, el bien consistente en un cuerpo de terreno sobre el cual ha construido una vivienda de hormigón armado con techo de zinc, a vista y paciencia y sin oposiciones de ninguna naturaleza, la misma que habita con su familia, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente: con diez metros y la avenida 208; por atrás: con diez metros y terrenos de los vendedores; por un costado; con trece metros y la calle T-11; y por el otro costado; con trece metros y la propiedad de los señores Porfirio Franco Lucas y Juana Paula Lucas, con un área total de terreno de 130,00m2. Que con los antecedentes expuestos y con fundamento en que establecen los Artículos 603, 715, 2392, 2399, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil ecuatoriano en concordancia con el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, comparece a demandar a los presuntos, conocido y desconocidos herederos de la señora SAMARIA ALEGRIA GARCIA y a los posibles interesados, para que en sentencia se disponga a su favor el dominio sobre el bien ya descrito, toda vez que se encuentra viviendo junto a su familia por más de quince años en la forma ya señalada. El trámite que solicita es el previsto en el Art.407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto anunció las pruebas correspondientes. Admitida la demanda al trámite ordinario oral, se procedió a la inscripción de la demanda, tal como aparece a foja 49 y a la citación de los actuados y posibles interesados por medio de la prensa, conforme se aprecia a fojas 50, 51 y 52, y al señor Enrique Cantos Garcia, por boletas, conforme se justifica a fojas 55 y 55 vlta, pero nadie acudió a contestar la demanda ni a proponer excepciones, por lo que esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se la llevó a efecto a fojas 62,63 y 64, en rebeldía de los demandados y con la presencia del actor y su defensor, se practicaron las diligencias solicitadas, que estimó el actor convenientes a sus intereses y que fueran anunciadas en el libelo inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio, recibida la declaración del señor perito designado y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dicto sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en la disposición legal antes señalada, la suscrita procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor siguiente. PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte

violación al trámite ó omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y con la negativa pura y simple , que es como se ha trabado la litis, al tenor del Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y atente a la norma contenida en el art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, el accionante estaba obligado a probar los hechos alegados. TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: Con la demanda propuesta , el actor pretende ganar el dominio del bien raíz descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligado a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prestripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien singularizado ; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicados por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28, de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y la negativa pura y simple , como se considera a la ausencia de la parte demandada en este juicio, y así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces , tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, y deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado , la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- El accionante tenía la responsabilidad de justificar los hechos alegados, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil; B.- En su demanda afirmó estar en posesión del bien inmueble en forma tranquila , continua, ininterrumpida, pacífica , con ánimo de señores y dueños, por más de quince años a la fecha de presentación de la demanda y para justificar lo alegado , presentó los testimonios sin tacha de los señores CARLOS KLEVER DELGADO PALMA y BRIZ ELOY TUBAY SANCHEZ , con los cuales probaron los mencionados fundamentos ; C.- Además solicitó que se tenga a su favor la práctica de una inspección judicial al predio de la litis y todas las pruebas anunciadas en el libelo inicial, y así como la rebeldía de los accionados y posibles interesados en esta causa, quienes pese a haber sido citados no acudieron a esta diligencia. CUARTO:

Analizando la prueba arrojada, se establece lo que sigue. 1.- [illegible] que prescribe el Art. 2392 de la codificación del Código Civil, la posesión [illegible] tanto de adquirir las cosas ajenas y el Art. 2398 del citado Código, [illegible] que se ganan por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales. [illegible] quien demanda la prescripción de algún bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, por que solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, en razón de que esta acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad de los demandados, porque para ellos ha operado la prescripción extintiva del mismo. En la especie, consta del documento otorgado del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos a fojas 6 y 7, que el inmueble sobre el cual versa esta sentencia fue de propiedad de la señora RAMONA ALFARO GARCIA, por lo tanto los demandados son los legítimos contradictores en esta causa; 3.- Los testimonios rendidos por los señores CARLOS KENNY DELGADO PALMA y DAVID HON TUBAY SANCHEZ, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de esa forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que el actor desde el día 11 de mayo de 1984 y hasta la presente fecha se encuentra en posesión del predio de la litis en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, con ánimo de señor y dueño, por el tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba precisa por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda y considerando que fueron rendidas por personas que tienen conocimiento pleno del hecho alegado, por ser vecinos, y por lo tanto son testigos idóneos al tenor del Art. 200 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por lo edad, profesión y conocimiento; 4.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, el juzgado constató que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así también se encuentran determinadas en la declaración que prestó el perito designado que luego lo presentó en forma escrita, sin que merecieran ninguna objeción, tanto en lo que corresponde a sus medidas y linderos, vivienda existente en donde habita el accionante que demuestra veracidad y así como la posesión alegada que es evidente; 5.- De la prueba aunada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que el accionante logró justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita Jueza, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Artículos 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por el señor HECTOR ELELVERTO CANTOS GARCIA, y en virtud de ello, se le concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de esta sentencia para que le sirva de título de propiedad, de conformidad con lo preceptuado

en el Art. 2413 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de USD$ 1.560,00 Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese. F)DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, Marzo 11 del 2014

AB.CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

No Certificación: 1 66789

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0111389

Fecha: 26 de marzo de 2014 — *No. Electrónico:* 20740

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-07-06-04-000

Ubicado en: EL PORVENIR CALLE 299 S/N

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 130,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1363379679	HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6864,00
CONSTRUCCIÓN:	5892,79
	12756,79

Son: DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Abg. Pedro Acosta Farina
Director de Avaluos, Catastros y Registros (S)

EL PRESENTE SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN ESTA DIRECCION COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO 267-2013 QUE SIGUE EL SEÑOR HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS DESCONOCIDOS HEREDEROS DE LA SRA. RAMONA ALEGRIA GARCIA, DE SU HEREDERO CONOCIDO ENRIQUE CANTOS GARCIA DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI

Pág 504
$ 1.360
13.60
4.68
18.28

Impreso por: MARISOL ARTEAGA 26/03/2014 17:28:54

Municipal del Cantón Manta

Ruc: 1360000810000

Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-419 - 2611-417

TITULO DE CREDITO No. 000276205

OBSERVACION	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO
Por escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia Tarqui	4-07-05-04 000	130.00	12756.00

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1303379679	CANTOS GARCIA HECTOR HELVECIO	EL FORVENIR CALLE 290 S/N

ADQUIRIENTE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1303379679	CANTOS GARCIA HECTOR HELVECIO	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	
Impuesto Predial	
Junta de Beneficencia de Guayaquil	1,58
TOTAL A PAGAR	20,28
VALOR PAGADO	20,28
SALDO	0,00

EMISION 5/6/2014 11:09 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Srta. Rosario Riera M.

RECAUDACION

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0004598

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: CANTOS GARCIA HECTOR ETRIVERTO
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: EL PORVENIR CALLE 299 S/N
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 291363
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 21/04/2014 12:06:56

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 20 de julio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0090971

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de GARCIA RAMONA ALEGRIA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de Marzo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3070604000 EL PORVENIR CALLE 299 S/N
Manta, catorce de Marzo del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0063371

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA SOLAR en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA perteneciente a EL PORVENIR CALLE 299 ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION cuyo $12756.79 DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 79/100 DOLARES. asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION

WPICO

Manta, 06 de DE ABRIL del 2014

Director Financiero Municipal

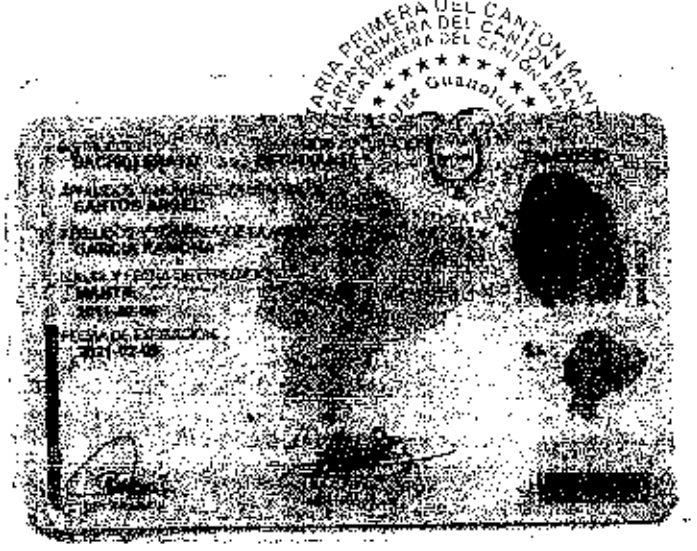

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0191 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1303379679 — CEDULA

CANTOS GARCIA HECTOR ETELVERTO

MANABI — PROVINCIA

MANTA — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

MANTA — PARROQUIA

1 — ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

2014	13	08	01	P02912

DOY FE: QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA VIGESIMA PRIMERA DE LO CIVIL DE MANABI; A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ETELVERTO CANTOS GARCIA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA MARIANA MONSERRATE CEDEÑO QUIROZ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA EN NUMERO DE **OCHO** FOJAS UTILIES, ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G., NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Ab. Jorge Guanoluisa G.
NOTARIO